

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 23. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 d

Martes 23 de Febrero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Caceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llanó, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 45.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 29 de Diciembre último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha á este de Hacienda la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Por Real decreto de 6 de Noviembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente: Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los bienes inmuebles y los derechos reales que el Estado ó las corporaciones civiles á que se refiere la ley de 11 de Julio de 1856 poseen ó administran y no se hallen exceptuados ni deban exceptuarse de la desamortizacion, se inscriban desde luego en los registros de la propiedad de los partidos en que radiquen.

2.º Por los Ministerios de que dependen las corporaciones, las oficinas ó las personas que disfruten, ó á cuyo cargo estén los bienes expresados en el artículo anterior, se comunicarán á las mismas las órdenes oportunas á fin de que reclamen las inscripciones correspondientes, y se les facilitarán los documentos y noticias que para ellas sean necesarias.

3.º Se exceptúan de la inscripcion ordenada en los anteriores artículos. Primero: los bienes que pertenecen tan solo al dominio eminente del Estado, y cuyo uso no es de todos, como las riberas del mar, los rios y sus márgenes, las carreteras y caminos de todas clases, con exclusion de los de hierro, las calles plazas y paseos públicos, y egidos de los pueblos, siempre que no sean terrenos de aprovechamiento comun de los vecinos, las murallas de las ciudades y plazas, los puentes y radas y cualesquiera otros bienes análogos de uso comun y general. Segundo: los templos actualmente destinados al culto.

4.º Si alguno ó alguna parte de los bienes comprendidos en el artículo anterior cambiare de destino entrando en el dominio privado del Estado, de las provincias, de los pueblos, ó de los establecimientos públicos, se exigirá inmediatamente la inscripcion.

5.º Siempre que exista título escrito de la propiedad del Estado ó de la corporacion en los bienes que deben ser inscritos con arreglo al artículo 1.º, se presentará en el registro respectivo y se exigirá en su virtud una inscripcion de dominio á favor del que resulte dueño, la cual deberá verificarse con sujecion á las reglas establecidas para los de los particulares.

6.º Cuando no exista título escrito de la propiedad de dichos bienes se pedirá una inscripcion de posesion, la cual se verificará á favor del Estado, si este los poseyere como propios, ó á favor de la corporacion que actualmente los poseyere ó los hubiese poseido hasta que la Administracion los tomó bajo su custodia.

7.º Tanto en la inscripcion de dominio como en la de posesion, se hará siempre constar la procedencia inmediata y el estado actual de la posesion de los bienes inscritos.

8.º Para llevar á efecto la inscripcion de posesion, el Jefe de la dependencia á cuyo cargo esté la administracion ó custodia de las fincas que hayan de inscribirse, siempre que por su cargo ejerza autoridad pública, ó tenga facultad de certificar, expedirá por duplicado una certificacion en que, refiriéndose á los inventarios ó á los documentos oficiales que obren en su poder, haga constar: primero, la naturaleza, situacion, medida superficial, linderos, denominacion y número en su caso, y cargas reales de la finca ó derecho que se trate de inscribir; segundo, la especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de que se trate, y la naturaleza, situacion, linderos, nombre y número en su caso de la finca sobre la cual estuviere aquel impuesto; tercero, el nombre de la persona ó corporacion de quien se hubiere adquirido el inmueble ó derecho, cuando constare; cuarto, el tiempo que lleve de posesion el Estado, provincia, pueblo ó establecimiento si pudiera fijarse con exactitud ó aproximadamente; quinto, el servicio público ú objeto á que estuviere destinada la finca. Si no pudiere hacerse constar alguna de estas circunstancias, se expresará así en la certificacion, mencionando las que sean. Estas certificaciones se extenderán en papel sellado de oficio, quedando su minuta rubricada en el expediente respectivo.

9.º Cuando el funcionario á cuyo cargo estuviere la administracion de los bienes no ejerza autoridad pública, ni facultad para certificar, se expedirá la certificacion á que se refiere el artículo anterior por el mas inmediato de sus superiores gerárquicos que pueda hacerlo, to-

mando para ello los datos y noticias oficiales que sean indispensables.

10. Los dos ejemplares de la certificacion expresada en el art. 8.º se remitirán desde luego al Registrador correspondiente por el funcionario que la expida, solicitando la inscripcion de posesion que proceda.

11. Si el Registrador advirtiere en la certificacion la falta de algun requisito indispensable para la inscripcion, segun el artículo 8.º, devolverá ambos ejemplares advirtiéndolo dicha falta, despues de extendido el asiento de presentacion y sin tomar anotacion preventiva. En este caso se extenderán nuevas certificaciones en que se subsane la falta advertida, ó se haga constar la insuficiencia de los datos necesarios para subsanarla.

12. Verificada la inscripcion de dominio, devolverán los Registradores los títulos para ella presentados á las oficinas ó funcionarios de que procedan. Cuando se inscriba la posesion conservarán los Registradores en su poder uno de los dos ejemplares de la certificacion, y devolverán el otro con la nota correspondiente de Registrado, etc.

13. En la misma forma se inscribirán los bienes que posea el Clero ó se le devuelvan y deban permanecer en su poder, amortizados; pero las certificaciones de posesion que para ello fueren necesarias, se expedirán por los Diocesanos respectivos.

14. Los bienes inmuebles ó derechos reales que posean ó administren el Estado ó las Corporaciones civiles ó eclesiásticas, y deban enajenarse con arreglo á las leyes de desamortizacion, no se inscribirán á favor de ninguna persona hasta que se lleve á efecto su venta ó redencion á favor de los particulares, aunque entre tanto se transfiera al Estado la propiedad de algunos de ellos por consecuencia de la permutacion acordada con la Santa Sede.

15. Cuando haya de ponerse en venta alguno de los bienes ó de redimirse alguno de los derechos comprendidos en el artículo anterior, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado en cuya provincia radiquen, buscará y unirá al expediente de venta ó redencion los títulos de dominio de dichos bienes. Si no existieren ó no pudieren ser hallados dichos títulos, se hará esto constar en el referido expediente, y se expedirá por el mismo Administrador la certificacion duplicada á que se refiere el art. 8.º, pidiéndose y extendiéndose en virtud de ella una inscripcion de posesion antes del dia señalado para el remate, ó antes de otorgarse la redencion, si se tratase de algun censo, y procediéndose en todo caso del modo dispuesto en los anteriores artículos.

16. Al otorgarse la escritura de venta ó redencion, se entregarán al comprador ó redimente los títulos de propiedad si los hubiere, ó el duplicado de la certificacion de posesion que en otro caso

deberá haber devuelto el Registrador segun lo prevenido en el art. 12.

17. El Estado abonará á los Registradores los honorarios de las inscripciones que mande extender, pero cuando se refieran á fincas que se enajenen, se incluirá su importe en los gastos del expediente de subasta que deben abonar los compradores.

18. Los que desde el primer dia del año actual hayan adquirido del Estado bienes desamortizados ó redimidos censos, tendrian derecho á exigir los títulos de los mismos, ó en su defecto la certificacion de posesion expresada en el art. 8.º con la nota del Registrador de haberse verificado la inscripcion correspondiente. Para este efecto los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado mandarán inscribir desde luego todos los dichos bienes, remitiendo los títulos de dominio si los tuvieren, ó las certificaciones de posesion en otro caso.

19. Los compradores de bienes desamortizados y los redimidos de derechos tambien desamortizados, que adquirieron su derecho antes de que empezara á regir la Ley Hipotecaria, podrán suscribirlos á su favor presentando tan solo las escrituras que se les hayan otorgado; los que hayan adquirido despues que empezó á regir dicha Ley, presentarán además los títulos anteriores ó la certificacion de posesion en su defecto.

20. Cuando el Estado ó las Corporaciones civiles adquieran algun inmueble ó derecho real, los Gobernadores de las provincias ó los Directores generales de los ramos bajo cuya dependencia ha de administrarse ó poseerse, cuidarán de que se recojan los títulos de propiedad si los hubiere, y de que en todo caso se verifique la inscripcion que sea posible, bien de dominio ó bien de mera posesion.

21. Las Autoridades que decreten embargos de bienes inmuebles en expedientes gubernativos, los harán anotar preventivamente, remitiendo á los Registradores respectivos una certificacion de su providencia, en la cual harán constar además las circunstancias necesarias para las anotaciones, segun el art. 72 de la Ley Hipotecaria.

22. Las Autoridades que gubernativamente decreten la adjudicacion á la Hacienda de bienes inmuebles ó derechos reales en pago de deudas, procurarán su inscripcion de dominio á favor del Estado, remitiendo para ello al Registrador una certificacion de su providencia, en la cual consten además las circunstancias necesarias para las inscripciones, segun el art. 9.º de la ley Hipotecaria.

23. Si en los casos de los dos anteriores artículos no apareciere inscrito el inmueble ó derecho á favor del deudor ó cedente, y además no existiese ó no fuere habido el título de adquisicion del mismo, la Administracion expedirá la certificacion expresada en el art. 8.º con

referencia al expediente de embargo ó adjudicacion que se hubiere seguido, y con ella pedirá al Registrador que extienda la certificacion que debe preceder á la inscripcion ó anotacion á favor del Estado.

24. Si despues de enajenada una finca ó de redimido un censo, y de otorgada la correspondiente escritura, se rescindiere ó anulare por resolucion gubernativa la venta ó redencion, se pedirá una anotacion preventiva de esta resolucion, presentando un certificado de ella, en el cual se harán constar además las circunstancias necesarias para la anotacion, segun el artículo 72 de la Ley Hipotecaria. Si trascurriese el término en que, segun las disposiciones vigentes, pueden los interesados reclamar contra estas resoluciones por la via contenciosa sin hacerse tales reclamaciones, el Director del ramo á que corresponda la finca ó derecho, procurará su inscripcion de dominio á favor del Estado ó de la Corporacion á que pertenezca, si hubiere de quedar amortizado; y la cancelacion de la inscripcion del contrato anulado, solamente si dicha finca ó derecho debiera enajenarse con arreglo á las leyes.

25. Cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos correspondientes, se anotará preventivamente esta declaracion, procediéndose para ello del modo establecido en el artículo antecedente.

26. Este Real decreto se comunicará por el Ministro de Gracia y Justicia á los demas Ministerios, los cuales adoptarán á la vez las disposiciones necesarias para su cumplimiento en la parte que á cada uno concierne.

27. Quedan derogadas las disposiciones anteriormente dictadas para la inscripcion de los bienes del Estado.

De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos oportunos, respecto del Ministerio del digno cargo de V. E.—Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial con objeto de que llegue á noticias de todo, lo dispuesto en los artículos que se contienen en el anterior inserto.

Cáceres 18 de Febrero de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Real orden recomendando la obra que con el título de Diccionario estadístico municipal de España, ha publicado don José Lopez Polin.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Negociado sétimo. — Circular. — La Reina (Q. D. G.), atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia la obra que con el título de Diccionario estadístico municipal de España, ha publicado don José Lopez Polin, empleado en el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido resolver se recomiende su adquisicion á todos los funcionarios del orden judicial y fiscal. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864. — El Subsecretario, Domingo Moreno. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Lo que de orden del Sr. Regente se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio de esta Audiencia, para conocimiento de los funcionarios á quien se refiere, de que yo el Secretario de gobierno certifico,

Cáceres y Febrero 17 de 1864. — José Maria Morera.

Rectificacion.

En el Boletín del Sábado 30 de Enero último, y Real orden fecha 13 del mismo por la que se rescive lo que es y se entiende por lugar habitado, se cometieron las erratas de imprenta siguientes:

En la plana primera de dicho Boletín, cuarta columna, linea 18, donde dice «las leyes hechas por todos» debe leerse «las leyes hechas para todos»

Mas abajo, en la linea 28, donde se lee «que uno vez definido» debe entenderse «que una vez definido.»

Y en la linea 43, donde pone «accidental ó momentáneamente» se leerá «accidental y momentáneamente»

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 5.

Anunciando que los sellos de correos de 12 y 19 cuartos y de 1 real y de 2 que han fuera de circulacion desde primero de Marzo próximo.

Desde 1.º de Marzo próximo quedan fuera de circulacion los sellos de correos de 12 y 19 cuartos y de 1 real y 2 reales, sustituyéndose con otros de iguales precios, pero de distinto grabado.

Los cambios de sellos antiguos por los que ahora se establecen, tendrán lugar del 1.º al 20 de dicho mes de Marzo, bajo las mismas formalidades establecidas para el cange de los de cuatro cuartos que fueron publicadas en el Boletín oficial de esta provincia de 5 de Diciembre próximo pasado.

Cáceres 20 de Febrero de 1864. — José Fernandez de Córdoba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

Anuncio.

La plaza de alguacil de la corporacion municipal de esta villa se halla vacante: su dotacion es la de 1.270 rs. pagados anualmente del presupuesto municipal, con mas los derechos que devengue en requerimientos y actos judiciales. Su provision tendrá efecto á los 30 dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Municipalidad.

Peralda de la Mata 15 de Febrero de 1864. — El Alcalde, Francisco Juárez Marcos. — Por su mandado, Tomás Ballesteró.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Por Real orden de 25 de Noviembre último han sido dotadas las 31 Comandancias de que se compone el cuerpo de Carabineros del Reino con una plaza de maestro armero cada una, el que pasará revista y gozará el sueldo como carabiniéro de infantería.

Lo que se hace saber con el fin de que los maestros del espresado gremio que deseen optar á una de las que deben proveerse, que acrediten serlo examinados, promuevan sus instancias, que presentarán en esta Comandancia, acompañando á ellas copias de sus títulos, con objeto de cursarlas al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, para la resolucion que dicha superior autoridad estime correspondiente.

Cáceres 17 de Febrero de 1864. — El Coronel primer Comandante, Pascual Maria Granés.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los que se crean con derecho á los bienes del abintestado de don José Ovando y Porres, para que en el término de 20 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta oficial del Gobierno, se presenten en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Haciéndose presente que se han presentado como acreedores doña Nemesia de la Cerda, María Galeano, don Lucio Gonzalez y don Mariano Garcia Polo, y persona alguna lo ha hecho en el concepto de heredero.

Dado en Cáceres á 13 de Febrero de 1864. — Felipe Granados. — Por su mandado, José Enciso Parrales.

D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal con motivo del robo ejecutado en la noche anterior, de los efectos que al final se espresarán de la casa comercio de don Eduardo Bazaga, vecino de esta ciudad.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares de la provincia, se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallaren dichos efectos, si no justificasen su legitima adquisicion, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Trujillo á 17 de Febrero de 1864. — Pedro A. Valenciano. — Por mandado de S. S., Tomás Trems.

Efectos robados.

Siete pañuelos de manta, oscuros, de lana; tres piezas de lienzo ancho, fabricas catalanas; cinco sombreros bastos, negros, de ala tendida; cinco docenas de pañuelos andri-nápoli-ingleses; tres idem imitacion á seda; dos idem catalanes; cuatro idem para la mano, blancos; dos pañuelos de paño color marron, de la fábrica de Brihuega; 30 pañuelos de percal, franceses, de varios colores; 30 idem percal sandía y dos fajas con lista de seda.

D. Antolin Buena, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A VV. los Sres. Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demas personas y autoridades encargadas en la policia judicial de la provincia de Cáceres, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio contra el castellano nuevo Juan Rodriguez Garcia, por sospechas de hurto de una potranca, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño, de cinco años, cerca de la marca y con hierro.

En cuya causa he mandado librarles el presente para que se sirvan inquirir quien sea el dueño de dicha potranca, y conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos correspondientes, para lo cual les exhorto y requiero en

nombre de S. M. la Reina, y de la mia les pido y suplico, quedando obligado á igual correspondencia siempre que los suyos vea.

Dado en la Palma á 6 de Febrero de 1864. — Antolin Buena. — Por mandado de su señoría, Juan Bartolomé Gonzalez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE ALCÁNTARA.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

Villa de Ceclavin.

Martin, Beatriz, María del Rosario, Estéban, Zacarias, Jesus y Manuela Gallego, herencia, censo sin expresar sobre qué bienes, en 1855.

D. Fernando de Mendoza y doña Catalina Dámaza de Sande, hipoteca, olivos, en 1825.

Asientos defectuosos de fincas en jurisdiccion de Zarza la Mayor que se encuentran en los libros de arriendos de la misma villa.

Pedro de Sande Marto, arriendo, parte de una casa, en 1847.
Quintín Gutierrez, arriendo, casa, en 1848.

D. José Maria del Caño, arriendo, casa, en 1850.

D. Bartolomé Santamarca, cercado, arriendo, en id.

D. Pedro de Sande, arriendo, cortina y casa, en id.

D. Pedro Maria de Sande, arriendo, 6 cercados, en 1852.

Vicente Sandobal, arriendo, cuadrilla, en 1858.

D. Pedro Maria de Sande, hipoteca, casa, en id.

Catalina Engracia Gazapo, arriendo, casa y habitaciones de otra casa, en 1861.

Pedro de Sande Marto, arriendo, tres heredades y un huerto, en 1848.

D. Andrés de Sande, su viuda, arriendo, heredad, en id.

D. Pedro de Sande, arriendo, nueve heredades y dos huertos, en 1850.

D. Pedro de Sande, arriendo, dos heredades, en 1851.

D. Pedro Maria de Sande, arriendo, siete heredades, en 1852.

D. Antonio Mota y doña Juana Osuna Taborda, once suertes de tierra, arriendo, en 1848.

D. Pedro de Sande Marto, arriendo, tapados, en id.

D. José Maria del Caño, arriendo, seis tierras, en 1850.

El curato de Zarza la Mayor, arriendo, tierras, en 1852.

José Marcos, arriendo, tierra, en id.
 Villa de la Mata.

Alonso Martin Ballesteró y María Gonzalez, imposicion de censo, tres casas, en 1769.

Francisco Martin Marques é Isabel Duran, imposicion de censo, dos cercados y dos cuadrillas, en 1775.

Francisco Garcia Viejo, imposicion de censo, casa, en 1779.

María Gomez la Marquesa, imposicion de censo, dos casas, en id.

Francisco Garcia, imposicion de censo, casa, en id.

Juan Martin Mora y María Rodriguez, imposicion de censo, casa, en 1781.

Alonso Diaz y Francisco Sanchez, imposicion de censo, casa, en id.

Miguel Garcia y Ana Sanchez, imposicion de censo, dos casas, en id.

Juan, Julian y Francisco Martin, imposicion de censo, dos casas y una cuadrilla, en 1783.

Diego Garcia Caballero y María Sanchez la Rubia, reconocimiento de censo, casa, en 1789.

Sebastian Martin Barrasa, reconocimiento de censo, casa, en id.

Francisco Hernandez, Isabel Lorenzo, Juan Martin Cid, Catalina Sanchez y Francisco de Castro, reconocimiento de censo, casa, en id.

Francisco Sanchez y Ana Gutierrez la Tostada, imposición de censo, casa, en id.

La cofradía de Ntra. Sra. del Rosario de Brozas, cesión, cortina con olivos, en 1793.

Matéo Preciado, venta, cercado, en id.

Francisco Garcia, imposición de censo, cortina, en 1819.

Francisco Antunez, imposición de censo, casa, en id.

Juan Julian Castro, Diego Calleja Pajo y Juan Pablo, imposición de censo, tres casas, en id.

Francisco Sanchez Ruano, Juan Martin Congere y Alonso Duran de la Ballestera, imposición de censo, tres casas, en id.

Ildefonso Alcoba, venta, mitad de una casa, en 1836.

Saturnino Alcoba, venta, casa, en id.

Eugenio Duran, venta, cuadrilla, en casa, en id.

Juan Sanchez Blanco y Tomasa Garcia, venta, corral, en 1840.

Los curiales de la Audiencia de Cáceres y los del Juzgado de primera instancia de Alcántara, adjudicación judicial, tercera parte de una casa, en 1847.

Lorenzo Salgado, venta, censo sobre manchon de tierra, en id.

Francisco Duran, herencia, seis cuadrillas, en 1848.

Justo Duran, herencia, siete cuadrillas, en id.

Quintina y Antolina Duran, herencia, cuatro cuadrillas y cercado de viña, en id.

Cláudio Corchado, adjudicación judicial de dotales de capellanía, tres cuadrillas y casa solar, en 1849.

Los curiales de la Audiencia de Cáceres y los del Juzgado de primera instancia de Alcántara, adjudicación judicial, una cortina y media casa, en id.

Maria Jabato, herencia en usufructo, cinco cuadrillas, mitad de otras tres, parte de otra, dos partes de otra, dos casas, corral con pajar, en id.

Petra Borrega Preciado, embargo, 4.ª parte de una casa y mitad de otra, en id.

Justa Moreno, legado, casa, en 1850.

La misma, adjudicación en pago de gananciales, siete cuadrillas, una casa, dos partes de otra, casaron y una cerca, en id.

Eduarda Salgado, herencia, siete cuadrillas y dos quintas partes de casa, en id.

Cláudio Salgado, herencia, cinco cuadrillas y dos partes de casa, en id.

Magdalena Salgado, herencia, mitad de una casa y dos quintas partes de otra, en id.

Marcos Salgado, herencia, mitad de una casa y dos partes y media de otra, en id.

Zacarias Salgado, herencia, 5.ª parte de una casa, en id.

Manuel Bello, embargo, dos casas, en id.

Guillermo Carbache, venta, 3.ª parte de una casa, en id.

Cecilio Mora, hipoteca, cuadrilla, en 1851.

Doña Cecilia Villarroel, adjudicación en pago de dote y gananciales, dos cercados, en id.

Cecilio Lumberras, hipoteca, casa, en id.

Doña Manuela Valle Garcia, permuta, cercado, en 1852.

Doña Eufemia Armiñan, adjudicación de dotales, censo sobre viña, en id.

Francisco Calleja y Marcela Pozo, hipoteca, mitad de una casa, en id.

D. Antonio Raduan, herencia, cercado, en id.

Florencio Jimenez, adjudicación en pago de deuda, mitad de una casa, en

1853.

Cosme Calleja, venta judicial, cuarta parte de una casa y mitad de otra, en id.

No consta el comprador, pero la vendió Juan María Coron, Juan Granado y socios, venta, casa, en 1854.

Evaristo Salgado y Vicente Hernandez, reconocimiento de censo, casa, en id.

Zacarias Villarroel, hipoteca, mitad de una casa, en 1855.

Francisco y Justo Duran, redención de censo, dos cuadrillas, en 1856.

Benigno y Narciso Claver, redención de censo, cercado, en id.

Dionisio Nevado, hipoteca, cuadrilla, en 1858.

Antonio Nevado, hipoteca cancelada, mitad de una cerca, en id.

Manuel Moreno, herencia, media casa, en 1860.

Doña Maria Jesus Meneses, herencia, censos sobre dos casas y sobre dos huertos, en id.

Doña Cecilia Villarroel Moreno, herencia, cercado de viña, en id.

D. Antonio Villarroel Villegas, herencia, censo sobre manchon, en id.

Concepcion Arroyo Coronado, herencia, cuarta parte de casa, en id.

Zacarias Boll, hipoteca, media cortina, en id.

D. Valentin Jimenez, permuta, quinta parte de casa, en id.

Doña Jacinta Rebollo, herencia, mitad de un cercado, en 1861.

Doña Catalina Pajares, testamento, dos censos sin expresar sobre qué bienes, en 1862.

Hernando Barraso y Ana Garcia, imposición de censo, huerto, en 1775.

Alonso Bravo Fernandez, venta a censo, dos huertos, en 1779.

Juan Gomez Morgado é Isabel Gomez, venta a censo, huerto con olivos, en 1781.

Juan Julian y Francisco Martin, venta, huerto, en 1783.

Julian Cid, venta, huerto, en 1789.

Juan Calleja Panadero, imposición, huerto, en id.

Francisco Jimenez y Maria Julian, imposición, huerto con olivos, en id.

D. Juan Moreno y doña Juana Flores Rino, imposición de censo, huerto, en 1785.

Juan Martin Cid, reconocimiento de censo, huerto, en 1789.

Juan Martin Cid, Catalina Sanchez, Francisco Hernandez, Isabel Lorenzo y Francisco de Castro, reconocimiento de censo, huerto, en id.

La cofradía del Rosario de Brozas, cesión, dos huertos, en 1793.

Francisco Perez Mendo Albanano, hipoteca, huerta, en 1795.

Pedro Sanchez Carbache y Casimiro Garcia, resquite de censo, dos huertos, en 1800.

Juan Flores, imposición, huerta, en 1819.

Diego Garcia Labrador, imposición, huerta, en id.

Lorenzo Martin Rueda, imposición, huerto, en id.

Alonso Sanchez Herrero, imposición, heredad de viña, en id.

Alonso Calleja Vizcaino, imposición, huerta, en id.

Eugenio Duran, venta, huerto, en 1833.

El mismo, venta, huerto, en 1836.

Francisco Duran, herencia, 4 huertos, en 1848.

Justo Duran, herencia, dos huertos y mitad de otro, en id.

Quintina y Antolina Duran, herencia, dos huertos, en id.

Jesus Fanega y Eduardo Carbache, venta, huerto, en id.

Cláudio Corchado, adjudicación judicial de dotales de capellanía, huerto, en 1849.

Maria Jabato, herencia en usufructo, parte de un huerto y una huerta, en id.

Justa Moreno, adjudicación en pago de gananciales, seis huertos, horno de pan y

tres higueras, en 1850.

Eduarda Salgado, herencia, huerto, en id.

Cláudio Salgado, herencia, dos huertos, en id.

Magdaleno Salgado, herencia, huerto, en id.

Marcos Salgado, herencia, huerto, en id.

Zacarias Salgado, herencia, dos huertos, en id.

Manuel Bello, embargo, huerto, en id.

El mismo, embargo, huerto con once olivos, en id.

Doña Cecilia Villarroel, adjudicación en pago de dote y gananciales, huerto, en 1851.

Doña Eufemia Armiñan, reconocimiento de censo, huerto, en 1854.

Antolina Duran Cid, herencia, huerto, en 1855.

Vicente Tejado, hipoteca, huerto, en 1856.

Francisco, Antolina y Victorio Duran, Andrea, Santiago, Ignacio y Laureano Moreno, herencia, huerto, mitad de otro y parte de otro, en 1860.

Manuel Moreno, hipoteca, mitad de un huerto, en id.

Eugenio Parro, venta, mitad de una huerta, en id.

Jorge Salgado, herencia, huerto, en id.

Alejo Jimenez, herencia, huerto, en id.

Doña Maria Vicente Daniel, declaración judicial de dominio, huerto, en 1862.

Francisco Jimenez y Maria Julian, imposición mortorio, en 1789.

Manuel y Cipriano Estévez, Francisca Calleja y Raimundo Sevilla, hipoteca, mortorio, en 1793.

Francisco Duran, herencia, muro y tercera parte de un molino de aceite, en 1848.

Justo, Quintina y Antolina Duran, herencia, dos terceras partes de un molino de aceite, en id.

Cláudio Corchado, adjudicación judicial de dotales de capellanía, cuatro manchones de tierra, en 1849.

Justa Moreno, adjudicación en pago de gananciales, tres manchones, en 1850.

Cláudio Salgado, herencia, manchon, en id.

Zacarias Salgado, herencia, tres manchones, en id.

Guillermo Carbache, venta, manchon, en id.

Benigno y Narciso Claver, redención de censo, molino harinero, en 1856.

Lino Gonzalez, herencia, mortorio, en id.

Doña Cecilia Villarroel Moreno, herencia, manchon, en 1860.

Eduarda Salgado, herencia, cuarta parte de un manchon, en id.

D. Francisco Perez Mendo Albarrano, hipoteca, olivar, en 1795.

Eugenio Duran, venta, olivar, en 1836.

Luis Duran, venta, suerte de olivos, en id.

Justo Duran, herencia, suerte de olivos, en 1848.

Quintina y Antolin Duran, herencia, suerte de olivos, en id.

Maria Jabato, herencia usufructuaria, olivar y suerte de olivos, en 1849.

Petra Borrega Preciado, embargo, olivos, en id.

Eduarda Carbache, herencia, olivos, en 1850.

Justa Moreno, adjudicación en pago de gananciales, dos suertes de olivos, en id.

Cláudio Salgado, herencia, mitad de un olivar, suerte de olivos y cinco pies de olivos, en id.

Marcos Salgado, herencia, suerte de olivos, en id.

Zacarias Salgado, herencia, mitad de un postural de olivos, en id.

Manuel Bello, embargo, 18 pies de olivos, en id.

Reyes Duran, herencia, suerte de olivos, en 1860.

Francisco, Antolina y Victorio Duran, Andrea, Santiago, Ignacio y Laureano

Moreno, herencia, cinco olivos en un huerto, en id.

Tomás, Eugenio y Gaja Rodriguez con Saturnina Cid, herencia, huerto, en id.

Concepcion Tejado, herencia, dos huertos, en id.

Manuel Moreno, herencia, dos huertos con olivos, en id.

Eduarda Carbache, herencia, olivos, en id.

Justa Moreno, adjudicación en pago de gananciales, pajero, en 1850.

Cláudio Salgado, herencia, pajero, en id.

D. Valentin Jimenez, venta, medio pajar y corral, en 1860.

Francisco Martin Marqués é Isabel Duran, imposición, tierra, en 1775.

Francisco Sanchez Carbache, Maria Duran Calleja, Francisco Mora y Maria Rosa Garcia, imposición, tierra, en 1776.

La cofradía de Ntra. Sra. del Rosario de Brozas, cesión, tierra, en 1793.

La cofradía del Corpus Christi, permuta, tierra, en 1836.

Fábrica de la Iglesia de la Mata, permuta, dos tierras, en id.

Ceferina Gomez, permuta, suerte de tierra, en id.

Juan Salgado Aranda, venta, tierra cercada, en 1837.

Francisco y Justo Duran, herencia, tinado, en 1848.

Maria Jabato, herencia en usufructo, cinco tierras, en 1849.

Justa Moreno, adjudicación en pago de gananciales, cuatro suertes de tierra, en 1850.

Eduarda Salgado, herencia, dos suertes de tierra, en id.

Cláudio Salgado, herencia, tres tierras, en id.

Magdalena Salgado, herencia, nueve tierras, en id.

Marcos Salgado, herencia, nueve tierras, en id.

Zacarias Salgado, herencia, ocho tierras, en id.

Francisco y Justo Duran, redención de censo, tinado y pajar, en 1856.

Antonio Nevado, hipoteca cancelada, tierra, en 1858.

Gregoria y Micaela Solano, herencia, tierra, en 1860.

Antonio Nevado y Lorenza Garzo, hipoteca, tierra, en id.

Julian Pallés y Juana de Acosta Gutierrez, imposición de censo, dos viñas, en 1768.

Pedro de la Cruz, imposición de censo, viña, en 1781.

Diego Sevillano y Catalina Rodriguez, venta a censo, viña, en id.

D. Alfonso y doña Alfonsa Revela y Davalo, imposición de censo, viña, en 1792.

Francisco Cantero Isidro, imposición, viña, en 1819.

Catalina Moreno, venta, viña, en 1836.

Juan Julian y Francisca Martin, imposición, dos viñas, en 1783.

Maria Jabato, herencia en usufructo, dos viñas y mitad de otra, en 1849.

Petra Borrega Preciado, embargo, viña, en id.

Justa Moreno, adjudicación en pago de gananciales, viña, en 1850.

Magdalena Salgado, herencia, mitad de una viña, en id.

Zacarias Salgado, herencia, mitad de una viña, en id.

Cecilio Mora, hipoteca, viña, en 1851.

Cosme Calleja, venta judicial, viña, en 1853.

Justa Moreno, reconocimiento de censo, vinculación de Juan Gutierrez Panadero sin expresar bienes, en 1854.

Rosalía Gutierrez Panadero, división extrajudicial, vinculación de Juan Gutierrez Panadero sin expresar bienes, en id.

Aleja Jimenez, venta, viña, en 1860.

D. Antonio Maldonado, donación, viña, en 1862.

Juan Borrega, legado, viña, en id.

Asientos defectuosos de fincas en jurisdicción de la Mata que se encuentran en los libros de Alcántara.

Juan de Sande, Catalina Granado, José Delgado y María Gomez, imposición de censo, dos olivares, en 1776.

Lorenza Gutierrez, permuta, casa, en 1840.

D. Rodrigo Barrantes y Moscoso, adjudicación de dotales, censo sobre casa, en 1846.

El mismo, adjudicación de dotales, cuadrilla, en id.

Francisca Malpartida Moreno, herencia, tres censos sobre huertos, en 1847.

Antonia Villarroel, herencia, cuadrilla, en 1849.

Vicente Solano, hipoteca, casa, en 1860.

D. Francisco Sanchez Holgado, imposición de censo, viña, en 1768.

Antonio Moreno y María Gutierrez Plaza, imposición de censo, viña, en 1770.

Sebastian Bueno y de Jesus, imposición de censo, viña, en 1774.

María Gonzalez, imposición de censo, viña, en 1775.

Juana Dominguez, imposición de censo, viña, en 1781.

D. Juan Simon Rebollo, fianza, viña, en 1818.

D. Juan Galan Vivas, donación usufructuaria, viña y casa, en 1834.

Olalla Bola Duarte, reconocimiento de censo, viña, en 1849.

María Olalla Gonzalez Gomez, reconocimiento de censo, viña, en id.

Asientos defectuosos de fincas en jurisdicción de la Mata que se encuentran en los libros de Brozas.

D. Vicente Ortiz Duran, hipoteca cancelada, hacienda, en 1849.

Asientos defectuosos de fincas en jurisdicción de la Mata que se encuentran en los libros de Villa del Rey.

D. Francisco Salgado Bravo, Elvira Córdoba, Bartolomé Salgado, Pedro de la Cruz, D. Antonio José Ordoñez y doña Juana Ordoñez, imposición y reconocimiento de censo, huerto, en 1774.

Luis Duran é Isabel Marrubiel, venta, dos terceras partes de un huerto, en 1836.

Tomás Moreno, herencia, huerto, en 1849.

Asientos defectuosos de fincas en jurisdicción de la Mata que se encuentran en los libros de arriendo de la misma villa.

Vicente Hernandez, cerca, hipoteca, en 1846.

D. Juan Maza, arriendo, dos huertos con olivos, en 1851.

Doña Vicenta Antonia Jimenez y Lozoya, arriendo, olivar, en id.

D. Valentin Jimenez, hipoteca, tierra, en 1860.

D. Bernardo Cascos, arriendo, viña, en 1849.

D. Juan María Fernández Septiem, arriendo, viña, en 1860.

Asientos defectuosos de fincas en jurisdicción de la Mata, que se encuentran en los libros de arriendos de Villa del Rey.

Alfonso Mogena, hipoteca, mitad de una casa, en 1849.

Jacinto Vivas, hipoteca, casa, en id.

Francisco Sanchez Borrega, arriendo, dos molinos harineros, en id.

Villa del Rey.

Juan Valentin Cid y Lucía Vivas, hipoteca, cortina, en 1769.

D. Francisco Salgado, casa, imposición y reconocimiento, en 1774.

Alonso Martín Sereno é Isabel Martín, imposición, casa, en id.

Alonso Martín Ovejero é Isabel Alonso, imposición, casa, en id.

Blas Gomez y María Salgado, imposición, casa, en id.

Alonso Estóban y Beatriz Gonzalez, im-

posición, dos casas, en id.

Juan Mendoza, hipoteca, casa, en 1780

Juan Hernandez Merchan y María Gonzalez, imposición, dos casas, en 1781.

Diego Alonso Escobero y Manuel Rodriguez, imposición, casa, en id.

Alonso Jimenez y María Gonzalez, imposición, casa, en id.

Sebastian Sanchez y Ana Hernandez, imposición, casa, en id.

Juan Tejelo Mozo, imposición, casa, en idem.

Alonso Felipe y María Gonzalez, imposición, casa, en id.

Benito Bravo Caballero, permuta, censo sin espresar sobre qué bienes, en id.

Vicente Jimenez, fianza, casa, en 1802

Jacinto Fanega, permuta, cuadrilla, en 1816.

La Iglesia de Villa del Rey, permuta, cuadrilla, en id.

Pedro Cid, permuta, dos terceras partes de casa, en 1832.

Manuel Moreno, venta, corral, pajero, tinado y cuadra, en 1833.

Antonio Santano, venta, cuadrilla de tierra, en id.

D. Antonio Macaya, hipoteca, cercado, en id.

Manuel Quiñones, venta, dos cuadrillas, en 1834.

Luis Durán, venta, cinco cuadrillas, en 1835.

José Moreno, venta, casa, en 1836.

Vicente Vivas Amado é Isabel Quirós, venta, cercado, en id.

Manuel Moreno Cava y Juana Sergio, venta, cuadrilla, en 1837.

No consta el comprador, pero la vendieron Basilia Perez y Maria Bonifacia, venta, casa, en 1845.

Tomás Moreno, permuta, cuadrilla, en 1848.

Cárlos Sanchez, venta judicial, dos quintas partes de casa, en id.

Bárbara Cava, adjudicación judicial en pago de legítima, parte de casa, en 1849

Vicente, Manuel y Felipa Moreno, mitad de una casa y tercera parte de otra, en id.

Silvestre Moreno, venta, casa, en id.

Vicenta Moreno y Eduvigis Cid Moreno, herencia, dos cuadrillas, mitad de una cortina y dos terceras partes de dos casas, en id.

Silvestre Moreno, hipoteca, cerca con olivos, en id.

El mismo, herencia, cuadrilla, mitad de una cortina y dos terceras partes de dos casas, en id.

Tomás Moreno, herencia, cuadrilla, mitad de una cortina, tercera parte de una casa y tres cuartas partes de otra, en id.

D. Antonio María Vargas, herencia, casa, 11 cercas y censo sobre viña, en 1851.

D. Felipe Vargas y Mendoza, herencia, censo sobre cercado, sobre casa, sobre viña y sobre huerto, en id.

D. Antonio Macaya, venta, cuadrilla, en 1852.

Silvestre Moreno, venta, mitad de un corral, en id.

Celestino Moreno Duran, hipoteca, cuadrilla, en 1855.

Francisco Duarte, hipoteca, parte de una casa, en 1857.

Gregorio Berenguer, hipoteca, mitad de una casa, en 1858.

D. Pedro Bravo Jabato, herencia, cercado, en id.

Miguel Tapia, hipoteca, casa, en id.

Reyes Duran, herencia, cinco cuadrillas, parte de otra, quinta parte de una casa y un corral y pajar, en 1860.

Francisco, Antolina y Victorio Durán, Andrés Moreno, Santiago, Ignacio y Laureano Moreno, herencia, dos cuadrillas y quinta parte de una casa, en id.

Tomás, Eugenio y Gala Rodriguez, con Saturnina Cid, herencia, cuatro cuadrillas, una cortina, corral, pajar y tinado, casa y quinta parte de otra, en id.

Concepcion Tejado, herencia, quinta

parte de casa y corral con pajar y tinado, en id.

Celestino y Manuel Moreno, herencia, cuatro cuadrillas y quinta parte de casa, en id.

Silvestre Moreno, venta judicial, cuadrilla de tierra, en id.

Silvestre Canales y Petra Camberos, venta, décima sexta parte de casa, en id.

Doña Carmen Castillo y Orellana, herencia, cuadrilla, en 1861.

D. Leoncio Santano, venta judicial, mitad de una casa, en id.

Juan Cid, venta, dos cuadrillas, en id.

Gregorio Berenguer, hipoteca, dos partes de casa, en id.

Doña María Vicente Daniel, adjudicación en pago de dote, casa y dos terceras partes de otra, en 1862.

La misma, declaración judicial de condominio, dos casas, mitad de otra y mitad de una cuadrilla, en id.

Diego, Martín y Miguel Malpartida con Francisco Cid, reconocimiento de censo, casa, en id.

Francisco Cid, hipoteca, casa, en id.

Alonso Cid Barrantes y María Jabato, hipoteca, huerto, en 1769.

Blas Gomez y María Salgado, imposición, huerto, en 1774.

Bartolomé Merchan, imposición, huerto con olivos y viña, en id.

Antonio Moreno Merchan, imposición, huerto, en id.

Pedro Cid, permuta, huerto, en 1832.

Luis Durán é Isabel Marrubiel, venta, huerto, en 1837.

Vicenta Moreno y Eduvigis Cid Moreno, herencia, huerto, en 1849.

Silvestre Moreno, herencia, huerto, en idem.

D. Antonio María Vargas, herencia, 15 huertos, en 1851.

Victoriano Cid, venta, huerto, en id.

Tomás Moreno menor, hipoteca, huerto, en 1856.

Doña Anacleta Bravo, herencia, hacienda, en 1858.

D. Pedro Bravo Jabato, herencia, mitad de una hacienda, en id.

Reyes Durán, herencia, mitad de un huerto, en 1860.

Francisco, Antolina y Victorio Durán, Andrea, Santiago, Ignacia y Laureano Moreno, herencia, dos huertos, en id.

Tomás, Eugenio y Gala Rodriguez, con Saturnina Cid, herencia, un huerto y mitad de otros dos, en id.

Doña María Vicenta Daniel, declaración judicial de condominio, dos huertos, mitad de otro y cuarta parte de otro, en 1862.

Juan Valentin Cid y Luisa Vivas, hipoteca, huerto, en id.

D. Manuel Carmonés, hipoteca, dos muros, en 1772.

D. Antonio María Vargas, herencia, manchón de tierra, en 1851.

Francisco, Antolina y Victorio Durán, Andrea, Santiago, Ignacio y Laureano Moreno, herencia, dos manchones de tierra, en 1860.

Doña Teresa Galan Fernandez y doña Dolores Galan Fernandez, herencia, muro para colmenas, en 1861.

Doña Antonia María Vargas, herencia, olivar, en 1851.

Tomás Moreno menor, hipoteca, olivar, en 1856.

Vicente Moreno, hipoteca, olivar, en 1858.

Javier Flores y Petra Garcia, venta, pajar, en 1842.

D. Antonio Macaya, venta, dos pajeros con su corral, en 1852.

Antonio Moreno, venta, parte de un pajar, en 1857.

Antonio Moreno Estevez, venta, octava parte de un pajar, en 1859.

D. Francisco Salgado, Elvira de Córdoba, Bartolomé Salgado, Pedro de la Cruz, D. Antonio José Ordoñez y doña Juana Ordoñez, imposición y reconocimiento de censo, tierra, en 1774.

Ana Perez Sanchez Bejarana, imposi-

ción, tierra, en id.

D. Pedro Bernardo de Porres y Acuña, Conde de Canilleros, imposición, dos tierras, en 1776.

Dorotea Fanega, permuta, tierra, en 1832.

Joaquin Merchan, venta, tierra, en 1841.

D. Antonio Macaya, venta, tierra, en 1848.

El mismo, venta, tierra, en 1854.

Antonia y Ventura Durán Cid, herencia, tres tierras, en 1855.

Doña Filomena Marin, herencia, tres tierras, en 1858.

Doña Anacleta Bravo, herencia, dos tierras, en id.

Doña Pascuala Montemayor, herencia, tierra, en 1859.

Francisco, Antolina y Vitorio Durán, Andrea, Santiago, Ignacio y Laureano Moreno, herencia, dos tierras y mitad de un tapado, en 1860.

Tomás, Eugenio y Gala Rodriguez con Saturnina Cid, herencia, cinco cuadrillas, en id.

Concepcion Tejado, herencia, mitad de dos tapados y tres tierras, en id.

Celestino y Manuel Moreno, herencia, un tapado, en id.

Gregorio Berenguer y Paula Sanabria, venta condicional, tinado, en id.

Doña Juana Cid, posesión judicial, tierra, en id.

D. Francisco Rosado, descripción de bienes y legado, tierra, en id.

Juan Cid, venta, mitad de un tinado, en 1861.

Juan Valentin Cid y Lucía Vivas, hipoteca, dos viñas, en 1769.

Matías Gregorio, imposición, viña, en 1789.

Vicente Jimenez, hipoteca, dos viñas, en 1802.

D. Vicente Ortiz Durán, venta judicial, viña, en 1833.

Antonio Dominguez Durán, María Agustina Piernas, Ignacio Corchado y Josefa Sanchez, venta, viña con tierra, en id.

Pedro Niso, venta, viña, en 1836.

Ignacio Corchado y Juan Antonio Rodriguez, venta, viña, en id.

Juan Tapia mayor y Petra Estévez Regalado, venta, viña, en 1837.

Tomás Moreno, herencia, viña, en 1849

D. Antonio María Vargas, herencia, viña, en 1851.

Dámaso Marchena Remedios, herencia, viña, en id.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE CORIA.

Subasta.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y á las doce de su mañana, tendrá lugar en la puerta de la oficina de esta Administración subalterna, la subasta de 100 cajones de pino, envases de tabacos y pólvora, en 10 lotes, al precio de 30 rs. cada uno.

Coria 1.º de Febrero de 1864.—El Administrador, Manuel Jabato Lindo.

Desaparicion de un caballo.

El día 12 de Febrero actual, desapareció de la dehesa Corral Blanquillo, un caballo de la propiedad de Isidoro Abad, pastor trashumante, de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, una nube en el ojo derecho, un bulto de poca consideración en los riñones, en los costillares unos lunares pequeños del aparejo, su edad trece años, su alzada seis cuartas poco más ó menos, lleva una campanilla con collar de esparto, desherrado y con el casco bastante vidrioso.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.